

La Joya de los Sachas, 02 de Octubre del 2019

Señor
Carlos Iván Medina Rubio
GERENTE
COMUNIDAD DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LA JOYA DE LOS SACHAS

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo Cruz Sosa Wilian Sebastián, con Cedula de Ciudadanía No. 210022782-2, en mi calidad de accionista de esta compañía (COMUNIDAD DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LA JOYA DE LOS SACHAS C.A.), tengo a bien comunicar mi decisión de transferir 20 acciones de un valor nominal de un dólar cada una, al señor Víctor Hugo Balcázar con numero de cedula No. 210022781



Cruz Sosa Wilian Sebastián
CEDENTE
C.C. 210022782-2



Víctor Hugo Balcázar Campoverde
CECIONARIO
C.C.: 210022781

COMUNIDAD DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
LA JOYA DE LOS SACHAS
CPAJS C.A.
RUC: 2290336646001
RECIBIDO
03/10/2019


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CÉDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CRUZ SOSA
 WILIAN SEBASTIAN**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
 COTACACHI
 PENAHERRERA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-05-15**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

210022782-2




NIVEL DE INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCIÓN **ESTUDANTE** ESTADO **ESOLUCIDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRUZ RODRIGUEZ EDGAR EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOSA GUERRA EULALIA FLORA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**LA JOYA DE LOS SACHAS
 2019-01-16**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-01-16






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCC:
210022782-2 007 - 0146
CRUZ SOSA WILIAN SEBASTIAN
ORELLANA JOYA DE LOS SACHA
LA JOYA DE LOS SACHAS JOYA DE L
0 USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA - 0
6162000 07/01/2020 14:21:34



Juicio No. 22302-2018-00178

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS. DE ORELLANA. La Joya de los Sachas, viernes 26 de octubre del 2018, las 11h18.



VISTOS.- Comparecen a esta Unidad Judicial Multicompetente, los cónyuges GALEAS AGUILA CARMEN ROCIO y CRUZ SOSA WILIAN SEBASTIAN, mediante demanda que obra a fojas 12, manifestando que es su voluntad libre y voluntaria disolver el vínculo matrimonial que les une, señalando que dentro de su matrimonio han procreado dos hijos menores de edad llamados Ellery Ismael y Jasmany David Cruz Galeas, por lo que solicitan se designe una curadora ad-litem, la cual ha tomado posesión legal de su cargo, recayendo dicha designación en la señora Sosa Guerra Eulalia Flora; fijan el trámite a darse a la causa como voluntario y en referencia a la cuantía es Indeterminada. Agotado el trámite, se ha señalado día y hora para que se lleve a cabo la audiencia única, por lo que habiéndose emitido resolución oral, corresponde emitir resolución motivada por escrito conforme al Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que para resolver se considera:

PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- De conformidad con el Art. 168.6 y 172 de la Constitución de la República, Arts. 19, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- El Art. 76 de la Constitución ecuatoriana prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe asegurar el debido proceso, este comporta una serie de garantías jurisdiccionales que los jueces y juezas estamos obligados a cumplir, en este caso, los sujetos procesales no han presentado argumento alguno en el que establezcan la vulneración algún derecho fundamental en el debido proceso. Así se cumple con el principio de Legalidad Procesal (Art. 76.3 ibídem) por el cual sólo se puede juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, en el caso se encuentra establecido en los Arts. 334 y 340 del Código Orgánico General de Procesos. En la presente causa no se ha

omitido solemnidad sustancial alguna de las previstas en el Art. 107 eiusdem, ni violado el trámite que le corresponde por lo que el proceso es válido y así se lo ha declarado en la fase de saneamiento dentro de la audiencia única efectuada.

TERCERO.- PRETENSIONES DE LAS PARTES Y CAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.- Los señores GALEAS AGUILA CARMEN ROCIO y CRUZ SOSA WILIAN SEBASTIAN, tienen capacidad jurídica para ejercer sus pretensiones conforme con la previsión del artículo 31 del COGEP, por tanto sus pretensiones son las siguientes: Que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes procesales. Estas pretensiones o derechos exigidos, son plenamente válidos porque se encuentran regulados en el marco del derecho civil ecuatoriano relativo a la Terminación del Matrimonio, Parágrafo 2º. Título III, del Libro I del Código Civil, en sus Arts. 107 y 108.-

3.1.- A fojas 1 obra la inscripción de matrimonio con la que se prueba la existencia del vínculo matrimonial existente entre los demandantes, con lo que se justifica la procedencia de su petición. 3.2.- A fojas 4 y 5 de los autos obra las cédulas de identidad de los hijos procreados dentro del matrimonio. 3.3.- A fojas 17 de los autos consta el acta de posesión de la curadora ad-litem. 3.4.- De fojas 23 y 24 consta el Acta resumen de audiencia única, misma que se ha celebrado conforme a las reglas de los Arts. 79, 80, 81, 83, 84, 86 y 340 del mencionado Código Orgánico General de Procesos, por lo que habiendo comparecido de manera personal los demandantes, han procedido a ratificar su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial, dejando constancia que la señora Galeas Aguila Carmen Rocío, no se encuentra en estado de gestación; que respecto de la situación de los hijos menores de edad procreados en matrimonio, han decidido que estarán bajo cuidado y responsabilidad de su madre, que en cuanto al régimen de visitas sea de forma abierta; y, en lo referente a los alimentos fijan la cantidad de \$ 150,00 para los dos menores de edad, acuerdo respecto del cual la curadora ad-litem al ser preguntada ha manifestado que no tiene oposición alguna.

CUARTO.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.- 4.1.- El Art. 167 de la Constitución de la República, indica "*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial (...)*" en concordancia con el Art. 178.3 supra que establece como uno de dichos órganos jurisdiccionales, a los tribunales y juzgados que establezca la

ley; el Art. 169 íbidem, consigna "(...) El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; el Art. 75 supra prevé "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)"; el Art. 82 de la norma constitucional, señala "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".- 4.2.- El Divorcio es una forma de terminación del matrimonio que ha previsto la legislación civil ecuatoriana, cuya naturaleza radica en el hecho de que así conforme un hombre y una mujer contrajeron matrimonio de manera voluntaria, de la misma forma y de conformidad con otras causales que ha previsto el legislador, pueda darse por terminado ese contrato por el cual ese hombre y esa mujer se unieron con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Cuando el matrimonio ha dejado de cumplir la finalidad para la cual se ha instituido, obviamente ya no tiene razón de existir y debe terminarse para que los ex cónyuges tengan plena libertad para elegir una nueva forma de vida dentro del marco jurídico del respeto al derecho de los demás. Por ello, el artículo 106 del Código Civil ha previsto que "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código" pero como indicamos, no necesariamente los ex cónyuges se divorcian para contraer nuevas nupcias, sino que la realidad social y el avance jurídico en cuanto al reconocimiento de nuevas formas de familia, torna elegible a cualesquiera de ellos, tomar un rumbo de vida que sea el trasunto de aquella nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kausay; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas, el Divorcio, por consecuencia, es la terminación del contrato de matrimonio por alguna de las causales previstas en la ley.

QUINTO.- TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.- El divorcio por mutuo consentimiento tiene un trámite especial, especialísimo, muy particularizado, pormenorizado al detalle y taxativamente dispuesto por el



Código Civil (Art. 107) y el Código Orgánico General de Procesos (Art. 340). La esencia de este divorcio es la manifestación expresa, voluntaria y de consuno, por parte de los cónyuges, para disolver su vínculo matrimonial. Los cónyuges así lo manifiestan ante el Juez, pues el COGEP no habla de demanda en estricto sentido, sino expresamente de "Manifestación o ratificación" pura y simple de la voluntad. En el presente caso, los cónyuges han presentado su petición y una vez efectuadas las formalidades legales se ha convocado a la Audiencia Única, en la que ratifican su voluntad.-

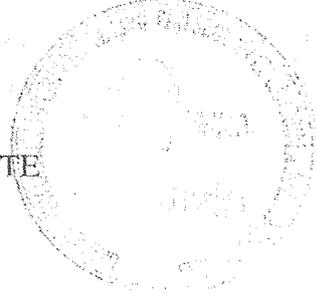
SEXTO.- DECISIÓN.- Por lo expuesto, y motivando el presente fallo en la forma exigida por el Art. 76, numeral 7, literal 1) de la norma constitucional, que obliga a la Juzgadora a enunciar las normas o principios jurídicos en que lo funda, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, la suscrita Jueza, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento de los señores: GALEAS AGUILA CARMEN ROCIO y CRUZ SOSA WILIAN SEBASTIAN, para lo cual ejecutoriada que sea esta sentencia inscribese en el Registro de Matrimonios de este cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en el Tomo 1, página 95, Acta 95, del año 2008, mediante comunicación al funcionario correspondiente. En cuanto a la situación legal de los hijos menores de edad se estará a lo acordado por las partes, esto es que Ellery Ismael y Jasmany David Cruz Galeas, quedarán bajo el amparo y protección de su madre; estando el padre facultado para hacer uso del régimen de visitas en horarios abiertos siempre y cuando no perjudique el normal desempeño de las actividades estudiantiles de los menores; en cuanto a la pensión alimenticia, se fija en la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$ 150,00) mensuales a favor de los dos menores de edad, a partir de la fecha de la resolución oral emitida, esto es, el 25 de octubre del 2018, que el padre deberá cancelar por mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, mediante el Código de Tarjeta SUPA No. 2201-6215. 2.- En igual monto se establecen los beneficios legales. 3.- La pensión fijada será indexada automáticamente conforme lo prevé la Ley de la materia en su Art. 43.- Sin costas ni honorarios que regular, de conformidad lo dispuesto en el Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, al no haberse justificado ejercicio abusivo, malicioso o temerario del derecho. La Actuaría del despacho tome nota en los libros

RAZON: Siento como tal que la presente resolucion de fecha 26 de Octubre del 2018, del 14118, del procesos 2018-00178 de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO se encuentra ejecutoriada por el misnisterio de la ley. Lo Certifico.



Joya de los Sachas 08 de Noviembre del 2018.

Tania Enriquez Navarrete
AB. TANIA ENRIQUEZ NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UJMCJS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPLEJO CIVIL
CIRCUITO 4
RAZON: Siento como tal que la presente resolucion de fecha 26 de Octubre del 2018, del 14118, del procesos 2018-00178 de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO se encuentra ejecutoriada por el misnisterio de la ley. Lo Certifico.
Puerto Rico, Octubre 26 del 2018
SECRETARIO

SACILENATO **CHOFER PROFESIONAL** **VEHICULO**

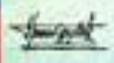
BALCAZAR OBLI FERNANDO ESTANISLAO

PLAZA Y NOMBRE DE LA UNIDAD
CAMPOVERDE FLORES LUISA MARIA

PARROQUIA Y LOCALIDAD DE DOMICILIO
FRANSENCO DE ORELLANA

FECHA DE EMISION
2018-08-13

FECHA DE VENCIMIENTO
2025-08-13



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

210022278-1



CEDULA DE CIUDADANIA
Nº: 210022278-1
BALCAZAR CAMPOVERDE VICTOR HUGO

PARROQUIA Y LOCALIDAD DE DOMICILIO
ORELLANA
LA JOYA DE LOS SACHAS
LA JOYA DE LOS SACHAS

FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
EDITH LILIANA TANGULA GARCIA




CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2013

9063 M **0001 - 001** **2100222781**

BALCAZAR CAMPOVERDE VICTOR HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES



PARROQUIA ORELLANA
PARROQUIA JOYA DE LOS SACHAS
CIRCUNSCRIPCION LA JOYA DE LOS SACHAS
SECCION 1




La joya de los Sachas, 02 de Octubre del 2019

Señor
Carlos Iván Medina Rubio
GERENTE
COMUNIDAD DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LA JOYA DE LOS SACHAS

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, GARCIA VALENCIA EDUARDO RAMIRO con Cedula de Ciudadanía No.1706717186, en mi calidad de accionista de esta compañía (COMUNIDAD DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LA JOYA DE LOS SACHAS C.A.), tengo a bien comunicar mi decisión de transferir 20 acciones de un valor nominal de un dólar cada una, al señor Víctor Hugo Balcázar con numero de cedula No. 2100222781

Eduardo Ramiro García Valencia
CEDENTE
C.C. 1706717186

Rosa Elvira Castillo Galarza
CONYUGE CEDENTE
C.C. 1500351489

Víctor Hugo Balcázar
CECIONARIO
C.C. 2100222781



RECIBIDO
03/10/2019

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y LEGALACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170671718-6

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA VALENCIA
EDUARDO RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES

FECHA DE NACIMIENTO 1961-03-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ROSA ELVIRA
CASTILLO GALARZA



INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION AGRICULTOR E3343I2222

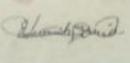
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GARCIA FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VALENCIA ISOLINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION JOYA DE LOS SACHAS 2014-12-03

FECHA DE EXPIRACION 2024-12-03

000448972



CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019 CBE

0002 M JUNTA No. 0002 - 164 CIRCUNSCRIPCION No. 1706717186 CÉDULA No.

GARCIA VALENCIA EDUARDO RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA ORELLANA
CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS
CIRCUNSCRIPCION
PARROQUIA SAN CARLOS
ZONA




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 150035148-9

CASTILLO GALARZA ROSA ELVIRA
 BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES
 09 JUNIO 1968
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL No 002- 0157 00337 F
 BOLIVAR/ CHILLANES
 CHILLANES 1968


 FIRMA DEL CEDULADO




 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0001 F JUNTA No
 0001 - 228 CERTIFICADO No
 1500351489 CEDULA No

CASTILLO GALARZA ROSA ELVIRA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: ORELLANA
 CANTON: JOYA DE LOS SACHAS
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: SAN CARLOS
 ZONA:

ECUATORIANA***** V333312222

CASADO RAMIRO EDUARDO GARCIA VALENCIA
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 LEONARDO COSME CASTILLO

FLOR GALARZA
 JOYA DE LOS SACHAS 12/05/2010
 12/05/2022

FORMULARIO REN 2713540



PULGAR DERECHO



SACILENATO **CHOFER PROFESIONAL** **VEHICULO**

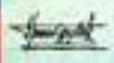
BALCAZAR OBLI FERNANDO ESTANISLAO

PLAZA Y NOMBRE DE LA UNIDAD
CAMPOVERDE FLORES LUISA MARIA

PARROQUIA Y LOCALIDAD DE DOMICILIO
FRANCO DE ORELLANA

FECHA DE EMISION
2018-08-13

FECHA DE VENCIMIENTO
2025-08-13



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

210022278-1



CEDULA DE CIUDADANIA
Nº: 210022278-1
BALCAZAR CAMPOVERDE VICTOR HUGO
LUGAR DE NACIMIENTO: ORELLANA
LA JOYA DE LOS SACHAS
LA JOYA DE LOS SACHAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-10-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
EDITH LILIANA TANGULA GARCIA






CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2013

9063 M **0001 - 001** **2100222781**
CANTONAL CEDULA DE CIUDADANIA

BALCAZAR CAMPOVERDE VICTOR HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES



PARROQUIA: ORELLANA
PARROQUIA: JOYA DE LOS SACHAS
CIRCUNSCRIPCION: LA JOYA DE LOS SACHAS
SECCION: 1




La joya de los Sachas, 02 de Octubre del 2019

Señor
Carlos Iván Medina Rubio
GERENTE
COMUNIDAD DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LA JOYA DE LOS SACHAS

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, **GERMAN JAIRO RODRIGUEZ RUBIANO**, con Cedula de Ciudadanía No. **1714186606** en mi calidad de accionista de esta compañía (COMUNIDAD DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LA JOYA DE LOS SACHAS C.A.), tengo a bien comunicar mi decisión de transferir 20 acciones de un valor nominal de un dólar cada una, al señor Víctor Hugo Balcázar con numero de cedula No. 2100222781

Jairo Rodriguez

German Jairo Rodríguez Rubiano
CEDENTE
C.C. 1714186606


Víctor Hugo Balcázar
CECIONARIO
C.C. 2100222781



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **171418660-6**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ RUBIANO GERMAN JAIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL SANTO DOMINGO S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO **1978-09-03**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **JORNALERO** E433414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RODRIGUEZ HERMES L**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RUBIANO MARIA FENINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **JÓYA DE LOS SACHAS 2014-11-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-11-06**



German Jairo Rodriguez
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

004 JUNTA No. 004 - 010 NUMERO 1714186606 CÉDULA

RODRIGUEZ RUBIANO GERMAN JAIRO
APELLIDOS Y NOMBRES



ORELLANA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
JOYA DE LOS SACHAS CANTÓN ZONA:
SAN CARLOS PARROQUIA



SACILENATO **CHOFER PROFESIONAL** **VEHICULO**

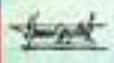
BALCAZAR OBLI FERNANDO ESTANISLAO

PLAZA Y NOMBRE DE LA UNIDAD
CAMPOVERDE FLORES LUISA MARIA

PARROQUIA Y LOCALIDAD DE DOMICILIO
FRANCONIA DE ORELLANA

FECHA DE EMISION
2018-08-13

FECHA DE VENCIMIENTO
2025-08-13



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

210022278-1



CEDULA DE CIUDADANIA
Nº: 210022278-1
BALCAZAR CAMPOVERDE VICTOR MUGO

PARROQUIA Y LOCALIDAD DE DOMICILIO
ORELLANA
LA JOYA DE LOS SACHAS
LA JOYA DE LOS SACHAS

FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
EDIFICIO LILIANA
TANGULA GARCIA




CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2013

9063 M **0001 - 001** **2100222781**

BALCAZAR CAMPOVERDE VICTOR MUGO
APELLIDOS Y NOMBRES



PARROQUIA ORELLANA
PARROQUIA JOYA DE LOS SACHAS
CIRCUNSCRIPCION
PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS
ZONA 1